

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15285 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto-ley remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1985, páginas 21943 y 21944, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3.º, punto uno, apartado c), donde dice: «... Jefes del Mando aéreo...», debe decir: «... Jefe de Mando Aéreo...».

En el artículo 3.º, punto dos, línea 3, donde dice: «... de Estado Mayor de la Defensa o Jefes de Estado Mayor de su...», debe decir: «... del Estado Mayor de la Defensa o Jefes del Estado Mayor de su...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15286 *REAL DECRETO 1209/1985, de 19 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se constituye el Instituto Nacional de Promoción del Turismo y se suprimen ciertos Organismos autónomos adscritos al Departamento.*

En la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones concurren determinadas circunstancias que hacen aconsejable su modificación.

Por una parte, parece necesario potenciar singularmente el tratamiento administrativo del sector de las Comunicaciones como un aspecto funcional del Departamento en constante crecimiento y con una repercusión social y económica cada día más acusada.

De otra, las transferencias a las Comunidades Autónomas obligan a redimensionar los servicios del Turismo y a replantear con visión de futuro su propia operatividad y eficacia mediante la constitución inmediata del Instituto Nacional de Promoción del Turismo.

Finalmente, los preceptos de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en la línea de reducción del gasto público adoptada por el Gobierno, ordenan la supresión efectiva de determinados Organismos autónomos adscritos al Departamento.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

I. Secretaría General de Comunicaciones

Artículo 1.º Organización general.

Uno. En el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se crea la Secretaría General de Comunicaciones, con rango de Subsecretaría.

Dos. Corresponde a la Secretaría General de Comunicaciones las funciones relativas a:

1. La superior dirección de todos los servicios postales y telegráficos.
2. El establecimiento, ordenación y desarrollo de las telecomunicaciones civiles.
3. La tutela del Organismo autónomo «Caja Postal de Ahorros».

Tres. Dependen de la Secretaría General de Comunicaciones los siguientes Centros directivos:

1. Dirección General de Correos y Telégrafos.
2. Dirección General de Telecomunicaciones.

Cuatro. Del Secretario general de Comunicaciones dependen asimismo:

1. El Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.
2. La Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones.

Cinco. Corresponde al Secretario general de Comunicaciones la Vicepresidencia Primera de la Junta Nacional de Telecomunicaciones.

Seis. Está adscrito al Departamento, a través de la Secretaría General de Comunicaciones, el Organismo autónomo «Caja Postal de Ahorros».

Art. 2.º Dirección General de Correos y Telégrafos.

Uno. Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos las siguientes funciones:

1. La gestión y explotación de los servicios postales y de giro que ha venido realizando la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación.
2. La gestión y explotación de los servicios telegráficos, télex y otros similares actualmente establecidos.
3. La coordinación de los servicios y prestaciones de la «Caja Postal de Ahorros» con los postales y telegráficos, en los términos establecidos en la legislación vigente por referencia a la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación.
4. El desempeño de cuantas otras funciones atribuye la legislación vigente, en materia de servicios postales y de gestión de los telegráficos, a la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación, así como la realización de los servicios de igual naturaleza que puedan implantarse en el futuro.

Dos. La Dirección General de Correos y Telégrafos se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Explotación.
- Subdirección General de Comercialización.
- Subdirección General de Administración Económica.
- Subdirección General de Recursos Humanos.
- Inspección General de Correos y Telégrafos, con nivel orgánico de Subdirección General.

Art. 3.º Dirección General de Telecomunicaciones.

Uno. Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones las siguientes funciones:

1. Estudio y propuesta de directrices de política general en materia de telecomunicaciones.
2. Estudio y propuesta sobre reglamentación y legislación en materia de telecomunicaciones.
3. Ordenación y, en su caso, planificación de las redes de Telecomunicación civiles cuya titularidad corresponda al Estado, a otras Administraciones públicas, a sus Organismos autónomos, Entes públicos y Sociedades Estatales.
4. Establecimiento, conservación y gestión operativa de aquellas de estas redes que el Gobierno reglamentariamente determine.
5. Planificación indicativa, ordenación y control técnico de sistemas y redes de telecomunicaciones civiles, de titularidad privada y, especialmente, de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos de telecomunicación.
6. Informe técnico con carácter preceptivo, en los casos que reglamentariamente se determine, de los proyectos e inversiones relativas a sistemas y redes de telecomunicación.
7. Estudio, informe y, en su caso, propuesta sobre tarifas de los servicios de telecomunicación.
8. Concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de los aparatos, estaciones, sistemas y servicios de telecomunicación, así como la inspección de los mismos, salvo las concernientes a las estaciones móviles de los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico y a las de las Fuerzas Armadas.